

PROHIBE, EN ZONA URBANA, EL ACOPIO A GRANEL DE CONCENTRADOS DE MINERALES DE PLOMO, ZINC Y OTROS

Resolución Núm. 1.124.- Arica, 16 de septiembre de 1999.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto supremo N°42 de 1986, decreto supremo N°144 de 1961, todos del Ministerio de Salud, artículos 1, 3, 9, 67 y 90 del Código Sanitario, decreto ley N°2.763 de 1979, el decreto N°745 de 1992 del Ministerio de Salud, decreto N°59 de 1998 de la Segpres y resolución N°1.215 de 1978 del Ministerio de Salud,

Considerando:

1. Que, el acopio a granel de concentrados de minerales de plomo, zinc, y otros con contenidos significativos de plomo, arsénico, manganeso, cadmio y/o mercurio, manejado de una manera inadecuada, constituye un riesgo importante para la salud de las personas y el medio ambiente.
2. Que, el sistema actual de acopio a granel, ha demostrado ser nocivo por la cantidad de emisiones al aire de material particulado que contienen sustancias químicas peligrosas.
3. Que, es necesario proteger la salud de la población, evitando su exposición a elementos peligrosos, mediante regulaciones del acopio a granel de estas sustancias.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Programas sobre el Ambiente de este Servicio de Salud, el acopio a granel de estos concentrados de minerales ha constituido una situación de riesgo y de exposición importante para las personas y una fuente de contaminación del medio ambiente.
5. Que, debido a las condiciones de seguridad laboral de este tipo de faenas, los lugares de acopio a granel de estos concentrados representan una fuente de exposición a sustancias peligrosas, por sobre los niveles aceptables para los trabajadores que se desempeñan en estos lugares,

Resuelvo:

1. Prohíbese, en zona urbana, el acopio a granel de concentrados de minerales de plomo, zinc y otros con contenidos significativos de plomo, arsénico, manganeso, cadmio y/o mercurio; a sola excepción de lo que se señala en el punto 2, siguiente.
2. Sólo se permitirá en zona urbana el acopio a granel del material necesario para realizar el embarque de los concentrados. En este caso el acopio deberá realizarse en sitios dentro del área del puerto o en áreas próximas a éste, en recintos cerrados, no contaminantes y cuyas características serán aprobadas por el Servicio de Salud de Arica, contra la presentación de Proyecto, dentro de los plazos que más adelante se indican.
3. Los Proyectos para sitios de acopio de concentrados de minerales deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según la ley 19.300 y Reglamento pertinente.
4. Los Proyectos de habilitación de sistemas de acopios de concentrados minerales deben contemplar Línea Base, en lo referido a atmósfera y suelo del entorno, así como monitoreos periódicos de estos mismos ámbitos, a lo menos en forma semestral, los cuales deben presentarse al Servicio de Salud de Arica.
5. Para definir galpones cerrados, se deben considerar las siguientes características, las que deberán ser aprobadas por el Servicio de Salud Arica:
 - Tipo de piso, pared y techo de galpón.
 - Doble puerta de acceso.
 - Altura adecuada a los procesos y elementos que en su interior se desplacen.

- Espacio interior adecuado a los procesos y elementos que en su interior se desplacen.
 - Pendiente del piso (1% como mínimo).
 - Sistema fijo de red de agua para nebulizar los concentrados minerales.
 - Canaletas en piso para recolección de líquidos, con sus respectivos sistemas de recuperación de sólidos.
 - Sistema de lavado de vehículos que egresen desde galpón.
 - Presentación de Plan de Contingencia.
 - U otras que otorguen seguridad, en el sentido de que el material acopiado no ofrecerá riesgos para las personas ni el medio ambiente.
6. Las empresas responsables del lugar de acopio deberán adoptar todas aquellas medidas de protección de sus trabajadores expuestos, de acuerdo a la legislación vigente y adicionalmente las que el Servicio de Salud Arica disponga en virtud de los riesgos específicos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto N°745, se deben considerar las siguientes medidas preventivas en esta actividad, relacionadas con la salud de los trabajadores, las que deben ser sometidas a la aprobación del Servicio de Salud de Arica.
- Ventilación formada de ingreso y egreso de aire con su sistema de retención de partículas.
 - Examen pre-ocupacional específico.
 - Monitoreo biológico a todo el personal, una vez al año, informando de sus resultados al Servicio de Salud de Arica.
 - Sector de guardarropa con ducha, fuera del galpón. El desagüe debe contar con sistema de recuperación de sólidos.
 - Sistema de doble casillero para el personal (ropa de trabajo separada de ropa de calle).
 - En el caso de utilizar ropa de trabajo desechable, disponer de un receptáculo hermético para su disposición final, al término de la jornada.
 - En caso de utilizar ropa de trabajo no desechable, disponer de lavadero para esta ropa. El desagüe debe contar con sistema de recuperación de sólidos.
7. El transporte de concentrados minerales desde el lugar de acopio hasta el punto de carga del barco debe realizarse conforme a lo señalado en resolución N°226 de 18 de febrero de 1999.
8. La carga se hará mediante cinta transportadora cubierta, con manga de descarga que penetre hasta el interior de la bodega del barco, u otro sistema de igual o mayor eficiencia.
9. El acopio a granel fuera de la zona urbana deberá realizarse de manera tal que evite la contaminación del medio ambiente. En todo caso, si existe población cercana, además deberá cumplir con las normas primarias de calidad ambiental vigentes.
10. En caso de que los actuales sitios de acopio de concentrados minerales, que se encuentran en la explanada norte del Puerto de Arica, se utilicen como sistemas de embarque, deberán contemplar:
- Cumplir con la normativa que regulará los sistemas de acopio en zonas urbanas.
 - Aplicación de una base estabilizada en todo el sector de la explanada norte del puerto.
 - Sellar con una carpeta asfáltica o de concreto todo el sector de la explanada norte, en consideración a que su suelo ofrece altos índices de contaminación, incluyendo un

plan de mantención del sellado. Las especificaciones técnicas de dicha carpeta serán aprobadas por este Servicio de Salud, a propuesta de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas o, en su defecto, por un profesional idóneo en la materia.

Plazo para presentar proyectos al SEIA que materializará las exigencias: 365 días.

11. En caso de que los actuales sitios de acopio de concentrados minerales que se encuentran en la explanada norte del Puerto de Arica, NO se utilicen como sistemas de embarque, deberán contemplar:

- Plan de cierre y abandono de la actividad, que involucra un Plan de Descontaminación con:

- Aplicación de una base estabilizada en todo el sector de la explanada norte del puerto.

- Sellado con carpeta asfáltica o de concreto en todo el sector de la explanada norte, en consideración a que su suelo ofrece altos índices de contaminación, incluyendo un plan de mantención del sellado. Las especificaciones técnicas de dicha carpeta serán aprobadas por este Servicio de Salud, a propuesta de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas o, en su defecto, por un profesional idóneo en la materia.

- Plazo para materializar las exigencias: 365 días.

12. Si el sitio de embarque se considera como sistema transitorio de acopio deberá contemplar:

- Cumplir con la normativa que regula los sistemas de acopio en zonas urbanas.

- La cinta transportadora de carga a barco debe nacer desde el interior del galpón de acopio herméticamente cerrado.

- O bien, usar descarga directa del vagón con cinta transportadora cubierta al barco o silos verticales, u otros métodos de carguío al barco de igual o superior eficiencia a los descritos.

Plazo para presentar proyecto al SEIA que materializará las exigencias: 365 días.

13. La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.

14. Fiscalícese el cumplimiento de la presente resolución por funcionarios del Servicio de Salud de Arica.

15. El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de acuerdo al Libro X del Código Sanitario.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eduardo Fritis Castro, Director Servicio de Salud de Arica.

Transcrita fielmente.- Deyse Linares Valdivia, Ministro de Fe.